



Panamá, 11 de marzo de 2014
Nota No.201-01-1778

[REDACTED]
[REDACTED]
E. S. D.

Estimada Directora:

En atención a su Nota DINATRADEC-N-033-14 de 24 de febrero de 2014, mediante la cual solicita, a instancia de la Secretaría de la Organización Mundial de Comercio (OMC), información referente a impuestos recaudados por la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (ANIP) y el status de la Ley 28 de 20 de junio de 1995, dentro del tema **II Examen de las Políticas Comerciales de Panamá**, a saber:

1. Si al momento de importar productos agropecuarios están exentos del pago de los impuestos sobre las ventas (ITBMS).

En cuanto a esta interrogante, tenemos a bien indicarle que de acuerdo al párrafo 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal, están exentos de este impuesto a) las transferencias de 1. Productos agropecuarios en estado natural. No se consideran tales los bienes que hayan sufrido alteraciones que modifiquen su forma o estado natural que se obtienen como consecuencia de procesos o tratamientos, excepto cuando estos sean necesarios para la conservación en el referido estado.

Igualmente, los numerales 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del mismo párrafo 8 del Artículo 1057-V del Código Fiscal, hace referencia a productos relacionados con la actividad agropecuaria, que están exentos de este impuesto.

2. Si la Ley No. 28 de 20 de junio de 1995 está vigente o ha sido modificada.

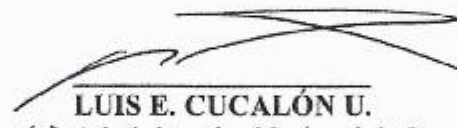
Respecto a la vigencia o modificación de la Ley 28 de 20 de junio de 1995, le informamos que la misma ha sido modificada o complementada por distintas normas. Así tenemos que los artículos 431 a 440 y 442 a 445 del Código Fiscal, que se refieren al Régimen Aduanero y sobre Las Importaciones, fueron derogados por el artículo 15 de la Ley 41 de 1º de julio de 1996. Posteriormente esta Ley 41 fue derogada por el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, que crea la Autoridad Nacional de Aduanas y dicta disposiciones concernientes al Régimen Aduanero.

Recibido: [Firma]

Además, a fin de complementar la información requerida le adjunto la impresión de las distintas modificaciones que han sido dictadas respecto a la mencionada ley, suministrada por la página virtual *Infojurídica* de la Procuraduría de la Administración.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle a Usted las seguridades de mi aprecio y consideración.

Atentamente,


LUIS E. CUCALÓN U.
Administrador Nacional de Ingresos Públicos

Adjunto lo indicado

LCU/gf/as

